

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165109-285/15**, donde obra la Resolución N° 1634 del 03 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad **GRUPO ELEMENTAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.345.838-0, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para caracterizar el medio biótico del proyecto portuario DARIEN INTERNATIONAL PORT, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo décimo del mencionado acto administrativo, se impuso entre otras las siguientes obligaciones:

"(...)

1. Una vez obtenido el permiso de que trata esta providencia, informar por escrito a CORPOURABA con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicha comunicación deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto...
2. Al mes de finalizadas las actividades para el estudio, el titular del permiso deberá presentar a CORPOURABA un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.

"(...)"

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 02 de febrero de 2016.

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0944 del 19 de mayo de 2018, del cual se sustraen los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

El titular del permiso de estudio para fines para (Sic) recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de estudios ambientales para caracterizar el medio biótico del proyecto portuario "Darién International Port" cumplió con la obligación de la Cláusula Décima, numeral 1, establecida en la Resolución 200-03-20-99-1634-2015, consistente en:

uwl

pl

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

- 1) *Informar por escrito a CORPOURABA con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas...*

No obstante, una vez revisado el expediente no se ha cumplido con los numerales 2 al 6 del artículo Decimo de la Resolución 200-03-20-99-1634-2015.

De acuerdo a lo anterior, se deberá requerir a la sociedad Grupo Elemental S.A.S identificada con NIT 900345838-0, para que allegue la información relacionada en dichos numerales del artículo 10 de la precitada Resolución que otorgó el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de estudios ambientales para caracterizar medio biótico del proyecto portuario "Darién International Port"

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

Cabe indicar, que si bien es cierto, el término por el cual se otorgó el permiso de estudio de recolección de especímenes, se encuentra vencido desde el 17 de febrero de 2018, también lo es, que según lo contenido en el informe técnico N° 0944 del 19 de mayo de 2018, se constató que la sociedad **GRUPO ELEMENTAL S.A.S**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en los numerales del 2 al 6 del artículo décimo de la Resolución N° 1634 del 03 de diciembre de 2015.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0944 del 19 de mayo de 2017, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **GRUPO ELEMENTAL S.A.S**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la sociedad **GRUPO ELEMENTAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.345.838-0, para que a través del señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con C.C. N° 71.786.836, en calidad de representante legal o a quien haga las veces en el cargo, para que se sirva dar cumplimiento con la siguiente:

1. Cumplir con las obligaciones contenidas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, del artículo décimo de la Resolución 1634 del 03 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, consistente en:

" (...)

2. *Al mes de finalizadas las actividades para el estudio, el titular del permiso deberá presentar a CORPOURABA un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*
3. *La Sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S, identificada con NIT 900.345.838-0, deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos del muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológico.¹*

(...)"

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y en la actuación administrativa N° 1634 del 03 de diciembre de 2015, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad **GRUPO ELEMENTAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.345.838-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Resolución 1634 del 03 de diciembre de 2015, expedida por CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo	 EHR.	15/12/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		02-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200165109-285/15			